

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		Página - 1 - de 39

EST-VCT-GIAM-013

**ESTADO No. 013**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-11083</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b>	<b>13/11/2020</b>	<b>AUT-210-522</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A con NIT 900153737- 0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11083.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a el proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500817</b></p>	<p><b>JULIO HERRERA CARVAJAL RICARDO MORENO MORALES</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-524</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JULIO HERRERA CARVAJAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 86055429 y <b>RICARDO MORENO MORALES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 74755496, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500817</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500159</b></p>	<p><b>CLAUDIA MARCELA GARCÍA ORTEGÓN</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-525</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> – Requerir al proponente <b>CLAUDIA MARCELA GARCÍA ORTEGÓN</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 35250788</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500159.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500358</b></p>	<p><b>JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-526</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79333555, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500358</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500063</b></p>	<p><b>MINERA EL ROBLE S.A.</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-527</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>MINERA EL ROBLE S.A.</b> identificado con <b>NIT 811000761-9</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA Y AJUSTE</b> a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500063</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>MINERA EL ROBLE S.A.</b> identificado con <b>NIT 8110007619</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500063</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081120X	CARDONES SAS	13/11/2020	AUT-210-529	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>CARDONES S.A.S</b> identificado con NIT No. 900.551.532-5, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081120X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500489	OP GOLD CAPITAL	13/11/2020	AUT-210-530	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>OP GOLD CAPITAL</b> con NIT 901282396-9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500489.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500220"	PEONIAS SAS	13/11/2020	AUT-210-531	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>PEONIAS SAS</b> identificada con NIT No. 901.123.030-8, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la</p>



				<p>parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500220.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OJM-08021</b></p>	<p><b>AGREGADOS TETUAN SAS</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-532</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>AGREGADOS TETUAN SAS NIT No. 801004314-1</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJM-08021.</b></p> <p><b>“PARÁGRAFO:</b> Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, con el asunto “Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número <b>OJM-08021</b>”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500740</b></p>	<p><b>MALBEC INVERSIONES SAS</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-533</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MALBEC INVERSIONES SAS.,</b> identificada con NIT No. 901034019-4., para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500740.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TKS-08281</b></p>	<p><b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-534</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA</b></p>

					<p><b>COLOMBIANA S. A. S.</b>, identificado con NIT 901051479-0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKS-08281.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a a la sociedad proponente <b>CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.</b>, identificado con NIT 901051479-0, para que en el término perentorio de UN MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TKS-08281.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500913</b></p>	<p><b>AGREGADOS MONTANEL SAS</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-698</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>AGREGADOS MONTANEL SAS</b> identificado con <b>NIT 900417949-1</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500913</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SBO-09411</b></p>	<p><b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-699</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-09411.</b></p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBO-09411.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500273</b></p>	<p><b>ES TU CASA S.A.S.</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-700</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al la sociedad ES TU CASA S.A.S. identificada con</b></p>

					<p>NIT 900390615-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500273</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-08428</b>	<b>SUAREZ Y GUTIERREZ S.A.</b>	<b>24/11/2020</b>	<b>AUT-210-701</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>SUAREZ Y GUTIERREZ S.A. identificado con NIT No. 900137382-2</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08428.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500309</b></p>	<p><b>NUEVA COLOMBIA MINERA SAS</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-703</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>NUEVA COLOMBIA MINERA SAS</b> identificada con NIT No. 901267726-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la evaluación técnica de fecha 03 de noviembre de 2020, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500309.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500217</b></p>	<p><b>LUIS ALFREDO MUÑOZ</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-704</b></p>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALFREDO MUÑOZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9650608, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la evaluación económica de fecha 03 de noviembre de 2020, ; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500217</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LHQ-11391</b></p>	<p><b>SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-705</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al(los) proponente(s) <b>SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>51666865</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHQ-11391.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y</p>

					según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SGP-13251</b>	<b>JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO</b>	<b>24/11/2020</b>	<b>AUT-210-706</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357406</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGP-13251.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357406</b>, para que en el término perentorio de <b>UN MES</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de</i> <b>concesión No. SGP-13251.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-093111X</b></p>	<p><b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUTO No. 210-707</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA</b> identificada con Nit. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093111X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	---------------------------	---	--------------------------	------------------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>S18-13061</b></p>	<p><b>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-708</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS</b> identificada con Nit. 900774148-7, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. S18-13061.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS</b> identificada con Nit. 900774148-7, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. S18-13061.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>
---	-------------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>QJU-08141</b></p>	<p><b>JORGE IGNACIO CARDENAS</b></p>	<p><b>24/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-709</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JORGE IGNACIO CARDENAS</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 8396019</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJU-08141.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>JORGE IGNACIO CARDENAS</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 8396019</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QJU-08141.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RHH-15171</b></p>	<p><b>SAID CARVAJALINO SERRANO OSCAR DE JESUS CARDONA AMAYA</b></p>	<p><b>26/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-758</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al(los) proponente(s) SAID CARVAJALINO SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88284109 y OSCAR DE JESUS CARDONA AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71607733, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHH-15171.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> al(los) proponente(s) SAID CARVAJALINO SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88284109 y OSCAR DE JESUS CARDONA AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71607733, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de</i> <b>concesión No. RHH-15171.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar</b> por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - Contra</b> el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SBN-08421</b></p>	<p><b>MINERALES CAMINO REAL SAS</b></p>	<p><b>26/11/2020</b></p>	<p><b>AUT-210-759</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al(los) proponente(s) MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBN-08421.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> al(los) proponente(s) MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de</i> <b>concesión No. SBN-08421.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar</b> por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - Contra</b> el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	---------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500441</b></p>	<p><b>GUILLERMO PEREZ RAMIREZ</b></p>	<p><b>28/12/2020</b></p>	<p><b>AUT-210- 1247</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>GUILLERMO PEREZ RAMIREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12097231, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500441.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	---------------------------------	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>JG1-084719</p>	<p>ARENOSA SOM</p>	<p>24/11/2020</p>	<p>AUT-210-697</p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad <b>ARENOSA SOM</b> identificada con Nit. 8110118449, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-084719.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>QGH-08161</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</p>	<p>24/11/2020</p>	<p>AUT-210-696</p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08161.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> al proponente <b>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225, para que en el término perentorio de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la</i></p>

					<p><i>suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08161.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500776	MILTON HERNAN CASTRO HERNANDEZ	24/11/2020	AUTO No 210-695	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> - Requerir al proponente <b>MILTON HERNAN CASTRO HERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>12198622</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500776.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 y 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por</p>

					estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO .-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALS DISCOVERY LIMITADA</b>, identificada con NIT No. 900078672-1,, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma AnnAMinería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500038</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO .-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALS DISCOVERY LIMITADA</b>, identificada con NIT No. 900078672-1, para que dentro del término perentorio de un (1 ) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnAMinería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>500038</b>.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500038</b>	<b>MINERALS DISCOVERY LIMITADA</b>	<b>13/11/2020</b>	<b>AUT-210-535</b>	

					<p>de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-100123X	BIOTECNOLOGIA Y NUTRICIÓN AGROPECUARIA S.A. - BINA S.A.,	13/11/2020	AUT-210-537	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>BIOTECNOLOGIA Y NUTRICIÓN AGROPECUARIA S.A. - BINA S.A.</b>, con NIT. 830070592-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-100123X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-10461	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	13/11/2020	AUT-210-536	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A. identificado con NIT No. 9001537370</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal</p>

					<p>f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-10461.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. identificado con NIT No. 9001537370</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión No. TBR10461.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500077</b>	<b>EDILBERTO YANQUEN CARO</b>	<b>13/11/2020</b>	<b>AUT-210-538</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los señores <b>EDILBERTO YANQUEN CARO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 6774007 y <b>JAIME HUMBERTO ROMERO CASTIBLANCO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79828561 para que dentro del término perentorio de de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>500077</b>.</p>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500040</b>	<b>CGL DOMINICAL S.A.S.</b>	<b>13/11/2020</b>	<b>AUT-210-539</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CGL DOMINICAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.487.208-1</b>, para que dentro del término perentorio de un <b>(01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500040.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500502</b></p>	<p><b>YOLANDA CARVAJAL CUELLAR</b></p>	<p><b>13/11/2020</b></p>	<p><b>AUTO No 210-540</b></p>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO: PRIMERO</b> .- Requerir a la señora <b>YOLANDA CARVAJAL CUELLAR</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41799360, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500502.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO</b> .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	-----------------------------------	---

					<b>2. DISPOSICIONES</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>8420</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>25/01/2021</b>	<b>AUTO VSC N.o 005</b>	<p><b>2.1 ENTERAR</b>, al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del contrato concesión 8420, el Concepto Técnico VSC n.º 009 del 15 de enero de 2021, que evaluó la respuesta dada por el titular a los requerimientos formulados por Auto VSC 262 del 24 de noviembre de 2020, las cuales fueron presentadas por radicado 20211000949252 del 12 de enero de 2020; a fin de atender integralmente sus requerimientos y recomendaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b>, al titular minero para que presente lo requerido en las conclusiones 3.1.1 y 3.1.2. del Concepto Técnico VSC n.º 009 del 15 de enero de 2021, de Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.3 ACEPTAR</b>, la justificación presentada por el titular minero CEMENTOS ARGOS, respecto de la disminución de la producción para los trimestres 1, 2 y 3 de 2020.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b>, la respuesta dada por el titular minero, respecto al proceso sancionatorio ambiental, y en este sentido resaltar las aclaraciones del numeral 3.2 del Concepto Técnico VSC n.º 009 del 15 de enero de 2021.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b>, al titular minero MANIFESTAR su "acto de voluntad de continuar con el trámite de la prórroga" del contrato, toda vez que se venció el término concedido mediante Auto VSC n.º 321 del 26 de diciembre de 2019. Manifestación que debió presentar 12 meses antes del vencimiento del periodo de explotación de contrato n.º 8420, cuya duración se encuentra fijada hasta el 11 de octubre de 2021, según la cláusula cuarta del contrato de concesión n.º.8420, suscrito entre CEMENTOS ARGOS S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b>, al titular minero, conforme a su manifestación de continuar con el trámite de la prórroga, y conforme al numeral 3.1.3 del Concepto Técnico VSC n.º</p>

					<p>009 del 15 de enero de 2021, la presentación del documento técnico PTO (prórroga), dentro de los <b>30 días hábiles</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a efectos del trámite citado y adecuado a lo dispuesto en la Resolución 209 de 14 de abril de 2015 y allegar la estimación de los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas y según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Art. 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES.</p> <p>2.7 <b>INCORPORAR</b>, al expediente el oficio de actualización de datos remitido el 14 de enero de 2021, a la plataforma <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> por la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., abogada ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, abogada con T.P. 59.135 del C.S.J. y C.C. 39.693.130.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13475X</b>	<b>GRAVAS FILAURI S.A.</b>	<b>27/01/2021</b>	<b>AUTO GET No. 000012</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y</p>

					<p>Obras (PTO) presentado dentro del contrato de concesión No. 13475X para un aumento en la producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No.231 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No.13475X</b>, para que allegue <b>corrección y/o adición</b> a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No.231 de fecha 31 de diciembre de 2020, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corregir en el documento técnico la información relacionada con área del polígono del Contrato de Concesión, la cual debe coincidir con área registrada en el Certificado de Catastro y Registro Minero.</li> <li>2. Adicionar al documento técnico las coordenadas del polígono de delimitación definitiva del área de explotación.</li> <li>3. Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación incluyendo en las convenciones las coordenadas del polígono de delimitación definitiva del área de explotación. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</li> <li>4. Presentar el resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas, la cual debe contener: Cartografía básica, Geología regional, Geología estructural, Geomorfología, Información geoquímica, Información hidrológica, Información hidrogeológica, Estudios petrográficos, metalogénicos, Descripción de fotografías aéreas e imágenes de satélite consultadas, Información minera. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</li> <li>5. Presentar la información relacionada con los contactos con la comunidad y enfoque social prestando un informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</li> <li>6. Presentar el plano topográfico a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, se debe inscribir dentro del plano topográfico de manera legible el polígono que delimita el Contrato de Concesión, con la denominación de cada uno de los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice, además debe contener la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), y los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Es necesario tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento técnico y que para la presentación de mapas y planos aplicados a la</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información relacionada con la topografía deberá ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

7. En cuanto a la información relacionada con la geología regional la sociedad titular debe adicionar al documento técnico la descripción de totalidad de las unidades geológicas representadas en el mapa geológico regional y presentar le perfil geológico regional.
8. Complementar la descripción de las trincheras y/o apiques presentado un informe que contenga: i. Identificación para cada trinchera y/o apique. ii. Localización (Coordenadas). iii. Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc. iv. Profundidad alcanzada. v. Registro fotográfico. vi. Mapa de ubicación de trincheras y/o apiques a escala 1:2.000 o más detallada.
9. En cuanto a la geofísica, en este caso el Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) se debe complementar la información presentando: i. El Informe final de operaciones de campo del SEV. ii. Informe final de interpretación y georreferenciación del SEV. iii. Datos crudos de campo del SEV en medio magnético. iv. Plano de anomalías de resistividad a escala 1:2.000 que incluya los perfiles de anomalías de resistividad a escala 1:2.000 y la ubicación de los puntos de medición. Toda la información relacionada con la geofísica deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras
10. En cuanto a la información relacionada con la geología local y estructural, es necesario realizar la correcta descripción de la geología local teniendo en cuenta la información resultante de una cartografía geológica detallada levantada en el área de interés del proyecto minero con estaciones de control geológico, las cuales deben ser involucradas en la descripción de las unidades geológicas locales y sobretodo en la descripción detallada a nivel de capas de la formación de interés o yacimiento. Las estaciones de campo deben estar localizadas en su totalidad en el plano geológico local y deben incluir: georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), descripción de las capas, espesor de las capas, estratigrafía, meteorización, registro fotográfico y como anexo una base de datos con la identificación y descripción para cada estación y copia de las libretas de campo. Toda la información geológica deberá debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.
11. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener las unidades geológicas locales y la representación de la unidad de interés o yacimiento a nivel de capas, la localización de las estaciones de campo, de las columnas estratigráficas levantadas y de la totalidad de los muestreos realizados, la representación de los datos estructurales, estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente

identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información geológica deberá ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

**12.** Presentar las Columnas Estratigráficas de las Formaciones de interés o yacimiento con la descripción detallada de las capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización, escala gráfica, etc. Las columnas estratigráficas deben estar localizadas en el mapa geológico local, deben ser levantadas a detalle dentro del área de interés. Realizar una correlación estratigráfica entre las columnas estratigráficas levantadas con el fin de verificar la continuidad de los espesores de las capas de interés y por consiguiente su continuidad lateral.

**13.** Presentar perfiles geológicos locales (longitudinal y transversal) a escala 1:2.000 o más detallada, estos perfiles deben representar la unidad geológica de interés a nivel de capas, estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas con la leyenda geológica y convenciones correspondientes. Se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.

**14.** Se debe complementar la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad presentando un informe detallado que contenga: Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Resultados de laboratorio que incluyan: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. iv. Densidad del muestreo. v. Informe de análisis de calidad de las muestras. vi. Base de datos con identificación del punto, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, tipo de muestras colectadas, descripción, análisis de calidad de las muestras, resultados, entre otros. Toda la información relacionada con el muestreo deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

**15.** Se debe complementar la información relacionada con la hidrografía presentando un informe que contenga: i. Características hidrográficas del área (Red de drenaje del área de estudio). ii. Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). iii. Análisis de precipitaciones de los últimos 20 años. iv. Análisis de caudales. v. Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. vi. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. vii. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir cómo estos podrían afectar las labores de explotación. viii. Bases de datos del estudio hidrológico. ix. El Plano hidrológico a escala 1:2.000. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

					<p><b>16.</b> Presentar el estudio hidrogeológico el cual debe contener: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas. ii. Inventario de los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales) y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. viii. Mapa hidrogeológico a escala 1:2.000 con curvas de nivel cada 2 m el cual debe contener las unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, la localización puntos de agua o piezómetros, niveles piezométricos y dirección de flujo. Toda la información relacionada con la hidrogeología deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p><b>17.</b> Presentar el modelo geológico del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical y que esta a su vez sea coherente con la geometría, descripción e interpretación realizada en la geología local y en los Sondeos Eléctricos Verticales (SVE). Toda la información relacionada con el modelo geológico deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p><b>18.</b> Presentar la distribución, categorización y estimación del recurso teniendo en cuenta la información descrita en la geología local y en los Sondeos Eléctricos Verticales, así como, todos los posibles cambios derivados de los ajustes a los que tenga lugar el modelo geológico. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología detallada utilizada para la estimación y categorización del recurso. ii. Estimación del recurso. iii. Tablas con la estimación del recurso. iv. Categorización del recurso de acuerdo a un estándar. v. Planos con la distribución del recurso. vi. Estándar utilizado. vii. Fecha de estimación del recurso. viii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO.** - **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.13475X, para que ajuste la información que se ésta presentando sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No.231 de fecha 31 de diciembre de 2020.

**PARÁGRAFO.** - En consecuencia, de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.13475X, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No.231 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No.13475X**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

**ARTÍCULO QUINTO.** -**Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No.13475X**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Informar** a la sociedad titular Contrato de Concesión **No. 13475X**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con superposición del Contrato de Concesión No. 13475X con las siguientes zonas de restricción minera: CONSTRUCCIÓN RURAL (58 capas), por lo que en caso de pretender realizar actividades mineras en dichas zonas, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **GRAVAS FILAURI S.A.**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. 13475X** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

					<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C. 27 ENE 2021</p>										
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	JA3-08001X-00	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	22/01/2021	AUTO No. VCT-00001	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>JA3-08001X-001</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 25 de febrero de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 46,8566 HECTÁREAS</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p><small><sup>1</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."  <sup>2</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."  <sup>3</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."  <sup>4</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA					
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA											

PA - 1	1052350,0000	1032695,0000	N 43° 49' 16.42" E	4929.93 Mts
1 - 2	1055906,9636	1036108,5361	N 8° 7' 30.14" W	571.42 Mts
2 - 3	1056472,6490	1036027,7749	S 70° 31' 43.6" E	1060.66 Mts
3 - 4	1056119,0956	1037027,7749	S 44° 59' 59.99" W	800.0 Mts
4 - 1	1055553,4102	1036462,0895	N 44° 59' 59.99" W	500.0 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero al señor Néstor Jaime Herrera Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.130, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 148 No. 7-57 barrio Cedro Golf, email: [luisfernandorodriguezmurcia@gmail.com](mailto:luisfernandorodriguezmurcia@gmail.com), cel. 30104550146.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado al señor Luis Fernando Rodríguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80.503.997, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JA3-08001X de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2021.

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS  
DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 39 - de 39**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO- AYDEE PEÑA GUTIERREZ